

Reforma a la Ley de Hidrocarburos

Mayo 2021

Autores: Vicente Corta Fernández, Francisco de Rosenzweig, Jorge Kim, Roberto Ríos Artigas, Juan F. Ruenes Rosales, Naomi Gabriela De León Muratalla, José Daniel Franco, Gustavo Neyra López

En alcance a nuestro *client alert* publicado el pasado 30 de marzo de 2021¹, se informa que el *decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos* (la “Reforma”) fue publicado el 4 de mayo de 2021 y entrará en vigor el día 5 del mismo mes y año.

Como fue reportado por W&C, el 26 de marzo de 2021, el titular del Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una “*iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos*”. Dicha iniciativa fue objeto de una gran cantidad de comentarios por parte de los particulares, y la Comisión Federal de Competencia Económica emitió un comunicado determinando que “se afectaría negativamente el proceso de competencia y libre concurrencia de la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos” en caso de que la iniciativa fuese publicada en sus términos.²

En esta línea, el 4 de mayo de 2021, el Ejecutivo Federal publicó la Reforma en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”).³ Es importante destacar que la Reforma publicada en el DOF cuenta con ciertos cambios respecto a la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados, particularmente en lo que refiere a la nueva facultad de “suspensión” de permisos y se agregó un artículo séptimo transitorio.

Entre los temas más relevantes de la Reforma, destacamos los siguientes:

1. En relación con los permisos a que se refiere la LH (*i*) se establece que la Secretaría de Energía (“SENER”) y la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), en función de la autoridad que haya expedido el permiso correspondiente, podrán determinar la “suspensión” de los permisos, facultad distinta a la ocupación o intervención de permisos previamente establecida en la Ley de Hidrocarburos (“LH”), y (*ii*) se elimina la posibilidad de contratar a terceros del sector privado, para llevar a cabo el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas, por lo que, sólo se podrá contratar a Empresas Productivas del Estado.

En este sentido, la SENER y la CRE podrán suspender los permisos expedidos, en caso que se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional, sin que la Reforma refiera expresamente qué debe entenderse por estos conceptos. Dicha suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario⁴ con la cual se otorgará un plazo de 15 días naturales para que presente sus manifestaciones y aporte pruebas; transcurrido el plazo señalado, SENER y/o CRE contará con el mismo plazo para resolver sobre suspender o no el permiso.

De esta manera, la Reforma establece que la autoridad que haya emitido el permiso que, en su caso se suspenda, se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, a fin de garantizar los

¹ El referido *client alert* se puede revisar en el siguiente link: <https://www.whitecase.com/publications/alert/initiative-modify-hydrocarbons-law>

² El comunicado de COFECE puede consultarse en: <https://www.cofece.mx/algunos-terminos-de-la-reforma-a-ley-de-hidrocarburos-afectarian-la-competencia/>

³ La Reforma puede consultarse en el siguiente link: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617453&fecha=04/05/2021

⁴ De conformidad con la LH, Permisionario significa: Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, o cualquier Particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en la LH.

intereses de los usuarios finales, consumidores y derechos de los terceros, pudiendo utilizar al personal que el Permisario venía utilizando o contratar un nuevo operador.

2. Se establece que, para el caso de las solicitudes de cesión de permisos, que no sean resueltas por la SENER y la CRE en el plazo de 90 días naturales con el que cuentan para resolver sobre la solicitud, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo, a diferencia del procedimiento vigente que para ese supuesto considera que la solicitud fue resuelta en sentido favorable.
3. Se establece como requisito adicional para el otorgamiento de permisos por la CRE o SENER (incluyendo a Petróleos Mexicanos (Pemex), otras Empresas Productivas del Estado y particulares), que además de cumplir con los requisitos existentes, el interesado demuestre que cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la SENER conforme a las disposiciones jurídicas aplicables⁵.
4. Se adiciona como causa de revocación de un permiso de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, que haya sido determinado por resolución firme de autoridad competente.
5. Se adiciona que la CRE sancionará, además de con las multas correspondientes, con la revocación de los permisos respectivos, en caso de reincidencia en la comisión de infracciones relativas: (i) al incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de Hidrocarburos y Petrolíferos; y (ii) a la modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente.

Disposiciones Transitorias Aplicables a los Permisos Vigentes

De manera particular, los artículos transitorios de la Reforma establecen, entre otros aspectos, que las autoridades competentes procederán a: (i) la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor de la Reforma, no cumplan con los requisitos de almacenamiento mínimo determinado por la SENER; (ii) la revocación de los permisos a cuyos titulares se les compruebe el incumplimiento de lo que se denomina "requisitos correspondientes" o la infracción de las disposiciones de la LH; (iii) la privación de efectos jurídicos (terminación) de los permisos que hayan caducado; es decir, aquellos permisos cuyos derechos no fueron ejercidos en el plazo indicado en el título del permiso o, a falta de este, por un plazo de 365 días naturales consecutivos; y (iv) que la CRE y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ámbito de sus competencias, verifiquen el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Los integrantes de la industria cuyos derechos puedan verse afectados por la Reforma, pueden buscar asesoría legal para la interposición de los medios de defensa correspondientes.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2021 White & Case LLP

⁵ Por favor refiera a nuestro *client alert*, disponible en: <https://www.whitecase.com/publications/alert/amendment-public-policies-regarding-minimum-storage-oil-products>.